



Resolución N° 0135-2024-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 27 MINUTOS DEL 31 DE ENERO DEL 2024

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CASA DE HABITACIÓN Y RANCHO EN LOTE G-62457-2023

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0055-2024-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el informe técnico **INF-TEC-DT-DEA-0091-2024** correspondiente al análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE CASA DE HABITACIÓN Y RANCHO EN LOTE G-62457-2023**, expediente número **D1-0055-2024-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 24 de enero del 2024, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D1 + Declaración Jurada de Compromisos Ambientales) del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE CASA DE HABITACIÓN Y RANCHO EN LOTE G-62457-2023**, a nombre de la empresa **PACIFIC TRUST AND ESCROW SERVICES LIMITADA**, con cédula jurídica **3-102-216057**, representado por el señor **STEVEN FERRIS QUESADA**, con cédula física **01-1143-0694**, expediente número **D1-0055-2024-SETENA**

SEGUNDO: El día **26 de enero del 2024**, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° **D1-0055-2024-SETENA** y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor **STEVEN FERRIS QUESADA**, con cédula física **01-1143-0694**, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la empresa **PACIFIC TRUST AND ESCROW SERVICES LIMITADA**, con cédula jurídica **3-102-216057**.



SEGUNDO: Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto.
2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera:
 - INF-SINAC 2021: Bosque Secundario Deciduo. Se considera importante mencionar que el Desarrollador aporta dentro de la plataforma digital una constancia de cobertura forestal, lo anterior, para que el técnico analista en DEA esté al tanto y verifique la información. se presenta el certificado de no bosque elaborado por ING. FOR. JEFFRY ALFARO CARVAJAL, MGA que indica "...**Se determina que el área específica donde se levantará la huella de construcción del proyecto NO corresponde a cobertura forestal de carácter boscoso, de acuerdo con la definición legal establecida en el Artículo N°3 de la Ley Forestal N°7575...**"
 - El cuerpo de agua más cercano a la propiedad corresponde a la Quebrada Pelada, localizada una distancia aproximada de 32 mt al Sureste de la misma
 - Corredor Biológico Río Nosara (ACT), Corredor Biológico Chorotega (ACT)
3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1 + DJCA), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados Artículo 11, Anexo 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC.

Contenido	Detalle
Uso del suelo conforme con el proyecto planteado	El desarrollador indica que el uso del suelo es conforme
Monto global de inversión	\$ 5,625,000.00 Cinco millones seiscientos veinte cinco mil dólares
Diseño de sitio	Cumple
Medidas Ambientales	Cumple
Autorización o contratos	Cumple
Oficios (MOPT, SINAC etc).	N/A

4. Con base en los estudios técnicos y la caracterización básica del área de la AOP se establece lo siguiente:
 - Vías de acceso; Calle publica



- Cobertura: se presenta el certificado de no bosque elaborado por ING. FOR. JEFFRY ALFARO CARVAJAL, MGA que indica "...**Se determina que el área específica donde se levantará la huella de construcción del proyecto NO corresponde a cobertura forestal de carácter boscoso, de acuerdo con la definición legal establecida en el Artículo N°3 de la Ley Forestal N°7575...**"

5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Observaciones
Datos geotécnicos de capacidad soportante o de cimentación para la obra civil	Elaborado por Ing. Luis Diego Gamboa M. Se detectó nivel freático entre los 1 y 3.e mts Por lo anterior se podrá colocar la losa de fundación en esta zona, siempre y cuando se realice la excavación y relleno recomendado anteriormente, para obtenerse una capacidad de soporte de 3,0 t/m2 (Incluye un factor de seguridad de 3,0 contra la falla por cortante) No se contempla movimientos de tierra o será menores a 200 m3, solo dentro del AP El sistema de tratamiento de aguas residuales será mediante la construcción de tanque tipo FAFAs., tasa de infiltración 6,0 min/cm
Estudio Hidrológico	Se presenta el certificado de no presentación Elaborado por Juan Rivas Navarro CI-015-11 La conclusión que al proyecto impermeabilizar únicamente 1192 m2 (huella constructiva de la primera planta), para efectos de aumento de escorrentía esta área es muy pequeña, lo que por experiencia en elaboración de estudios de este tipo, áreas similares a estas generan aumentos de escorrentía inferiores al 1% en las sub cuencas a las que pertenecen, por este motivo no se prevé se generen afectaciones aguas abajo por la impermeabilización del proyecto.
Fuentes potenciales de riesgo para las AOP	No se identificó riesgo antrópico asociado al AP.
Hidrogeología	Elaborado por EDUARDO M. HERNANDEZ GARCIA CI-108-98-SETENA Tiempo de transito de contaminante zona no saturada es de 194.838 días. Por lo tanto, según el análisis realizado (GOD), se determinó que la vulnerabilidad para el acuífero detectado en los pozos registrados es de un Vulnerabilidad MEDIA <u>Amenazas</u> Por lo que de acuerdo a estos resultados, los posibles efectos por efectos de inundación asociados a una avenida máxima al proyecto y su entorno son de BAJAS A NULAS.



Amenazas Naturales	Por lo que, de acuerdo a estos resultados, los posibles efectos por efectos de inundación asociados a una avenida máxima al proyecto y su entorno son de BAJAS A NULAS.
Reporte Arqueológico Rápido	Elaborado por Alexander Rodríguez Villegas CI-152-2008 No Se registró sitio arqueológico No Existen materiales o rasgos culturales
Biológico rápido	Certificación de no presentación del estudio rápido de biología elaborado por Luis Edén Navarro Picado - Se presenta el cert de no bosque elaborado por ING. FOR. JEFFRY ALFARO CARVAJAL, MGA que indica "...Se determina que el área específica donde se levantará la huella de construcción del proyecto NO corresponde a cobertura forestal de carácter boscoso, de acuerdo con la definición legal establecida en el Artículo N°3 de la Ley Forestal N°7575..." Tomando en consideración que el proyecto se implementará en una finca en la que anteriormente se daban otras actividades humanas, no se hace necesario presentar el Estudio Biológico Rápido para este proyecto.

6. Servicios básicos del proyecto. La misma se considera en relación al Anexo 3, punto C, del Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC del Formulario D1 presentado, para lo cual se hace la advertencia que la información presentada es a manera de Declaración Jurada y la posibilidad de la realización del proyecto está sujeta a la efectiva disponibilidad y autorización por el ente competente según la solución Técnica Propuesta. Contará con los siguientes servicios básicos:

Contenido	Disponibilidad	Propuesta de la fuente / forma de disposición / Institución o empresa que brindará el servicio
Disponibilidad de agua potable	Hay disponibilidad	En relación a la disponibilidad de servicios públicos, la misma se considera en relación al apartado 1.5, punto C, del Formulario D1 presentado, para lo cual se hace la advertencia que la información presentada es a manera de Declaración Jurada y la posibilidad de la realización del proyecto está sujeta a la efectiva disponibilidad y autorización por el ente competente según la solución Técnica Propuesta.
Disponibilidad de energía eléctrica	Hay disponibilidad	
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos ordinarios y especiales	Hay disponibilidad	
Escombros	N/A	N/A



Tratamiento de aguas residuales ordinarias	Tanque séptico tipo FAFA	El sistema de tratamiento de aguas residuales será mediante la construcción de tanque tipo FAFA., tasa de infiltración 6,0 min/cm
Tratamiento de aguas residuales especiales	N/A	N/A
Movimientos de Tierra.	No se contempla movimientos de tierra o será menores a 200 m ³ , solo dentro del AP	No se contempla movimientos de tierra o será menores a 200 m ³ , solo dentro del AP

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol y que se requiera permiso de corta, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del SINAC, en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección y en caso de que sean obras en cauce, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Aguas.
8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación en el Cuadro de Medidas Ambientales.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de **96.75 puntos**. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de un D1 + Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

QUINTO: Que los Artículos 16 y 77 del Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, indica que, los estudios y recomendaciones incluidas en la EIA, serán



responsabilidad específica de cada profesional que los firma, siendo la administración responsable de la revisión de los mismos, de acuerdo con los contenidos que se establecen en la presente propuesta de Reglamento. El consultor ambiental o responsable ambiental de la actividad, obra o proyecto responderá por la veracidad de la información de los documentos que suscribe, así como de la idoneidad de los métodos y procedimientos que recomiende, con responsabilidad solidaria para el desarrollador del proyecto.

SEXTO: Que, en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: D1 + Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y los documentos técnicos, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SETIMO: Que de conformidad con el Artículo 43 Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), y que estarán basadas en todo el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, particularmente en los instrumentos de evaluación ambiental, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos:

- a. Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales.
- b. Desarrollo e implementación de la Etapa de Control y Seguimiento Ambiental, que comprenden 3 aspectos básicos como son:
 - i. Nombramiento de un responsable ambiental.
 - ii. Apertura de la Bitácora Digital Ambiental, por parte del responsable ambiental, misma que la SETENA oficializará para la actividad, obra o proyecto, una vez otorgada la respectiva Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA). La Bitácora Digital Ambiental registrará el proceso de control y seguimiento a lo largo del proceso de gestión por parte del responsable ambiental.
 - iii. Presentación de Informes de Responsabilidad Ambiental (IRA) de AOP acorde con los requerimientos y frecuencia definida por la SETENA, en la resolución de Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA). Los períodos de presentación de los IRA de AOP se medirán a partir de la fecha de inicio de actividades de la AOP. Los IRA`s que elaboren los responsables ambientales serán enviados a la SETENA por los medios digitales que se establezcan.



OCTAVO: Que de conformidad con el Artículo 75 Potestad de ordenar el nombramiento de un responsable ambiental del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, señala: “La SETENA ordenará al desarrollador de las actividades, obras o proyectos, vía resolución administrativa, el nombramiento de un responsable ambiental. En los casos de las actividades, obras o proyectos de las categorías B2 y C, la SETENA podrá exonerar al desarrollador del nombramiento del responsable ambiental, vía resolución administrativa.

NOVENO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° 009 de esta Secretaría, realizada el **31 de enero de 2024**, en el Artículo N°. 016 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por el señor **STEVEN FERRIS QUESADA**, con cédula física **01-1143-0694**, representante legal de **PACIFIC TRUST AND ESCROW SERVICES LIMITADA**, con cédula jurídica **3-102-216057**, y el consultor ambiental **LUIS EDEN NAVARRO PICADO**, cédula jurídica **01-0605-0264**, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, Artículo 77 y Artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias administrativas, según lo establece los Artículos 87 y 88, aprobar:

:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Características del Proyecto:

Número del expediente: D1-0055-2024-SETENA

Nombre del expediente: CONSTRUCCIÓN DE CASA DE HABITACIÓN Y RANCHO EN LOTE G-62457-2023

Ubicación: Provincia: Guanacaste

Cantón: Nicoya



Distrito: Nosara

Coordenadas: long: 316 612,287 y Lat: 1 100 779,576

Nº De Plano Catastrado: G-0062457-2023

Número de Finca: 5-221651-000

Medida finca según plano (m²): 4970

Área del proyecto según diseño (m²): 1192

Clasificación CIU y Categoría Proyecto (IAP): 4100.0.00 Construcción de edificios (mayores a 500 metros cuadrados de construcción excepto edificios industriales y de almacenamiento)

Puntaje de SIA: 96.75

Desarrollador del Proyecto:

Nombre de la empresa: PACIFIC TRUST AND ESCROW SERVICES LIMITADA

Cédula Jurídica: 3-102-216057

Representada por: STEVEN FERRIS QUESADA

Cédula física: 01-1143-0694

Consultor Ambiental del Proyecto:

Nombre: LUIS EDEN NAVARRO PICADO

Cédula física: 01-0605-0264

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de una casa de habitación de dos planta y un rancho para eventos familiares. Además la residencia contará con ante jardín, jardines, retiros y shala. Para mayor detalle ver diseño de sitio que se adjunta a este documento.

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

TERCERO: La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Ordenar al señor **STEVEN FERRIS QUESADA**, con cédula física **01-1143-0694**, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la empresa **PACIFIC TRUST AND ESCROW SERVICES LIMITADA**, con cédula jurídica **3-102-216057**., expediente administrativo **D1-0055-2024-SETENA**:

a. Aportar el monto de garantía ambiental de cumplimiento de las obligaciones ambientales por la suma a **\$ 5,625.00 (Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Dólares)** o su equivalente en colones al tipo de cambio del momento, correspondiente al **0.1%** del monto de inversión total declarado del proyecto. Cuando la garantía es en dólares y su depósito se efectuó en colones, se debe realizar según el tipo de cambio de venta del Banco Central del día en que se realice el depósito de la garantía o de su renovación.

Para rendir la garantía de cumplimiento existen, de acuerdo al Decreto Nº 43898, artículo 82, existen las siguientes opciones:



- 1) Mediante el depósito de dinero en efectivo en las cuentas del sistema bancario nacional autorizadas para este fin, a nombre del desarrollador, conforme a la normativa vigente.
- 2) Mediante las establecidas en el Reglamento de Contratación Administrativa vigente, que se depositarán en la Custodia de la entidad que SETENA defina para estos efectos, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:
 - a. Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
 - b. Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.
 - c. Depósito Bancario en las cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- 3) Seguro de Caución emitido por alguna de las aseguradoras reconocidas en el país.

Para las opciones a y b del punto 2, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE.

Para la opción c, del punto 2, se han habilitado las siguientes cuentas bancarias oficiales para que realice su depósito:

Moneda	Cuenta cliente	Cuenta corriente	IBAN
Colones	15120210010005107	100-01-202-000510-1	CR93015120210010005107
Dólares	15120210020003629	100-02-202-000362-7	CR20015120210020003629

- a. El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.
- b. Nombrar por parte del Desarrollador a un Responsable Ambiental, además de la aceptación de la Regencia Ambiental por parte del Responsable Ambiental.
- c. Realizar la habilitación de la Bitácora Digital ambiental.

Todos los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) solicitados en puntos “a”, “b” y “c” mencionados anteriormente deberán ser habilitados por el desarrollador antes del inicio de las actividades, mediante el módulo de Bitácora Digital disponible en el sitio web oficial de SETENA: www.setena.go.cr, según se establece en el artículo 48 del decreto ejecutivo N° 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

QUINTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, **se establece una periodicidad de presentación de**



informes ambientales cada SEIS MESES durante la etapa constructiva, y un informe final consolidado al finalizar la etapa constructiva.

Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente, se le recuerda que deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto N°42075-S-MINAE.

SÉTIMO: Prevenir al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

OCTAVO: Prevenir al desarrollador que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

NOVENO: De acuerdo con el Artículo 43, ítem 4 Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, Todas las resoluciones de otorgamiento de Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), incluirán la siguiente Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental: "La presente Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA) se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense". El incumplimiento de los compromisos ambientales sobre los que se otorgó la Viabilidad Ambiental por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente, sino que, podría acarrear la cancelación de la Viabilidad Ambiental y el archivo del expediente según las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y por supuesto, para el Desarrollador.

DÉCIMO: De acuerdo el Artículo 43 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental del Decreto N° 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, establece sobre la **Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, "Con la obtención de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA) de la SETENA, el desarrollador de la actividad, obra o proyecto estará en la obligación de colocar un rótulo en un lugar visible, desde el inicio y mientras



perduren sus actividades (sea en construcción o en operación) con el número de expediente, número de resolución de viabilidad ambiental y nombre del proyecto”.

DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO TERCERO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.tramites.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

DÉCIMO QUINTO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: CINCO a favor, DOS en contra y CERO ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

DÉCIMO SEXTO: Para recibir notificaciones el desarrollador ha indicado en el expediente los correos electrónicos: luisedenn@gmail.com , hlarin@gmail.com
Tel: (+506) 8882-7294

FIRMADO DIGITALMENTE
ING. ULISES ÁLVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL